



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150 -2010-ANA-ALA TUMBES

Tumbes, 11 de noviembre del 2010

VISTO:

El Informe N° 035-2010-ANA-ALA TUMBES/EWSM con registro N° 013 de fecha 16 de febrero del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento señalado en el visto de la presente resolución, se indica que en la reunión de trabajo programada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes cursada mediante Oficio N° 030-2010-JUDRT, la cual se realizó el día 12 de febrero del 2010 en el distrito Pampas de Hospital, el Gobierno Regional de Tumbes a través de su equipo técnico hizo mención de las obras realizadas en el año 2009 y las que se realizarán en el año 2010, por lo que con Oficio N° 188-2010-ANA-ALA TUMBES del (26/02/2010) se comunicó al Gobierno Regional de Tumbes el procedimiento administrativo para solicitar la autorización para ejecución de obras en las fuentes naturales de agua y sus bienes naturales, conforme a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, asimismo se solicitó la presentación de los expedientes técnicos, así como la presentación del descargo correspondiente conforme se establece en el numeral 3) artículo 235° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, con Informe N° 022-2010-ANA-ALA TUMBES/ASMG del (23/02/2010) se indica que se ha constatado en acto ocular, la ejecución de obras en fuentes naturales de agua como son: "Protección de Ribera y Enrocado Papayal - El Huaco" ubicado en el sector Huaco del distrito de Papayal situado en la coordenada UTM. 587048 E/9605123 N, con un avance del 50% que consta de la construcción de un dique longitudinal de 520 metros de materia afirmado y roca, observándose el carguío y transporte del material con maquinaria pesada como una excavadora, tractor sobre oruga, cargador frontal y cinco volquetes, "Protección de Ribera y Enrocado Matapalo - Quebrada Seca" ubicado en el sector Quebrada Seca del distrito de Matapalo situado en la coordenada UTM. 589818 E/9594895 N, con un avance del 20% que consta de la construcción de un dique longitudinal de 375 metros de materia afirmado, observándose el carguío y transporte del material, por lo que con Oficio N° 223-2010-ANA-ALA TUMBES del (11/03/2010) se comunicó al Gobierno Regional de Tumbes que para la ejecución de las obras deben contar con autorización conforme se establece en la Ley de Recursos Hídricos solicitándosele la presentación de los expedientes;

Que, con Notificación N° 025-2010-ANA-ALA TUMBES del (06/05/2010), en aplicación del numeral 3) del artículo 235° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se solicitó al Gobierno Regional de Tumbes la presentación del descargo de las obras que viene ejecutando "Construcción de Defensa Ribereña de la Quebrada Pedregal sector AA.HH. El Bosque, 12 de Setiembre y Las Malvinas", "Encauzamiento y Enrocado de Quebrada Marco Felipe, distrito de Aguas Verdes, provincia Zarumilla, departamento Tumbes", y "Construcción de Muro de Defensa y Nivelación de Calles Tomas Arizola, distrito de Aguas Verdes", está última se superpone con la obra "Muro de Defensa de la Margen Derecha del Río Zarumilla" el cual viene ejecutando el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, concordante con lo señalado en el numeral 285.1) del artículo 285° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos" solicitándose la presentación de los expedientes técnicos;

Que, evaluado los actuados en el presente procedimiento administrativo se determina que el Gobierno Regional de Tumbes, ha incumplido a la fecha con la presentación de los expedientes técnicos de las obras "Protección de Ribera y Enrocado Papayal - El Huaco", "Protección de Ribera y Enrocado Matapalo





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150 -2010-ANA-ALA TUMBES

- Quebrada Seca", "Construcción de Defensa Ribereña de la Quebrada Pedregal sector AA.HH. El Bosque, 12 de Setiembre y Las Malvinas", "Encauzamiento y Enrocado de Quebrada Marco Felipe, distrito de Aguas Verdes, provincia Zarumilla, departamento Tumbes", y "Construcción de Muro de Defensa y Nivelación de Calles Tomas Arizola, distrito de Aguas Verdes", por tanto inmerso a la aplicación del artículo 122° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" que dispone, *concluido el procedimiento sancionador, la Autoridad de Aguas competente puede imponer, según la gravedad de la infracción cometida la sanción administrativa*, de acuerdo a lo establecido en su artículo 120° que tipifica, *constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones*, procediendo a emitirse el acto resolutorio que conlleve a normar el procedimiento;

Que, lo detallado en el párrafo precedente se enmarca a lo establecido en el primer párrafo del artículo 104° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" que establece *la Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales o artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente*; concordante con lo señalado en los numerales 223.1 y 223.2) del artículo 223° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" que indica *constituye obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas, y las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras en producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua*, asimismo en su artículo 224° se tipifica los estudios y obras para el encauzamiento y defensas ribereñas, deberán contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, en el numeral 4.1) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" establece que *la administración del agua y de sus bienes asociados la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Nacional del Agua. Los gobiernos regionales y locales participan a través de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas. Asimismo participan los usuarios organizados en la forma que señala la Ley y el Reglamento*;

Que, en los literales f y h) del artículo 36° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, dispone *las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones de autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica pública multisectorial; y Desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia para asegurar la conservación, protección de calidad y uso sostenible de los recursos hídricos, ejerciendo facultad sancionadora*;

Que, la expedición de la presente Resolución Administrativa, se enmarca a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua";

De conformidad a las atribuciones conferidas al Administrador Local de Agua por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 228-2009-ANA;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150 -2010-ANA-ALA TUMBES

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar administrativamente al Gobierno Regional de Tumbes con multa de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento del pago, por infracción establecida en el artículo 120° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", conforme a los considerandos de la presente resolución, la misma que debe ser cancelada en la cuenta corriente N° 0000-877174 "ANA MULTAS" del Banco de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Gobierno Regional de Tumbes deberá en el plazo máximo de cinco (05) días de notificada la presente resolución, remitir los expedientes técnicos "Protección de Ribera y Enrocado Papayal - El Huaco", "Protección de Ribera y Enrocado Matapalo - Quebrada Seca", "Construcción de Defensa Ribereña de la Quebrada Pedregal sector AA.HH. El Bosque, 12 de Setiembre y Las Malvinas", "Encauzamiento y Enrocado de Quebrada Marco Felipe, distrito de Aguas Verdes, provincia Zarumilla, departamento Tumbes", y "Construcción de Muro de Defensa y Nivelación de Calles Tomas Arizola, distrito de Aguas Verdes", con el fin de regularizar las autorizaciones de ejecución de obras.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución Administrativa a los interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua-Tumbes


Ing° Félix Esteban Astudillo Bances
Administrador Local de Agua
TUMBES